



Gerencia Regional de Desarrollo Social



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DESARROLLO SOCIAL

N° **115** -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, **27 NOV 2018**

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 595-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de noviembre del 2018, Oficio N°081-2018/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 14 de noviembre del 2018, respecto al recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Pelaya Callupe Nuñez contra la R.D.N° 0736-1992-DREJ de fecha 06 de Abril de 1992, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución General de Educación Sub Región Junín N° 0736-1992-DGESRJ de fecha 06 de Abril de 1992, se resuelve Felicitar y Artículo segundo OTORGAR BONIFICACIÓN PERSONAL a doña CALLUPE NUÑEZ PELAYA (en adelante la administrada), la Bonificación por haber cumplido 25 años de servicios al servicio de la Educación Nacional, por el monto de S/. 406.56 Soles.

Que, con fecha de recepción 04 de Octubre del 2018, la administrada solicita entrega de copia de la FASCICULA de la Resolución General de Educación Sub Región Junín N° 07361-1992-DGESRJ de fecha 06 de Abril de 1992. Asimismo, con misma fecha solicita entrega de la CONSTANCIA de haber recogido la Resolución antes mencionada para efectos de trámite administrativo.

Que, mediante Reporte N° 023-2018-DREJ/SG de fecha 10 de Octubre del 2018, la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, señala que NO se puede entregar la constancia de haber recogido la Resolución General de Educación Sub Región Junín N° 0736-1992-DGESRJ de fecha 06 de Abril de 1992, toda vez que no se encuentra registrada en los libros de cargos de la Secretaria General de la DREJ.

Que, con fecha de recepción 24 de Octubre del 2018, la administrada presenta recurso de apelación en contra de la Resolución General de Educación Sub Región Junín N° 0736-1992-DGESRJ de fecha 06 de Abril del 1992, solicitando se realice el pago de tres remuneraciones integras en su condición de profesora de aula de acuerdo a la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *“Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso”*. Esto en concordancia con el numeral 145.1 del artículo 145° de la Ley en mención, establece



GRDS:	
FECHA:	3005705
EXPL N°:	2017006



Gerencia Regional de Desarrollo Social



claramente que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Que, la Resolución General de Educación Sub Región Junín N° 0736-1992-DGESRJ, fue emitida por la Dirección General de Educación Sub Región Junín con fecha 06 de Abril de 1992 y mediante Reporte N° 023-2018-DREJ/SG de fecha 10 de Octubre del 2018, señala que NO se puede entregar la constancia de haber recogido la Resolución General de Educación Sub Región Junín N° 0736-1992-DGESRJ, toda vez que no se encuentra registrada en los libros de cargos de la Secretaria General de la DREJ. Asimismo, dicho hecho no enerva que el administrado no tenía conocimiento de dicha Resolución, por el contrario el administrado era beneficiario de S/. 406.56 Soles, por haber cumplido 25 años de servicios al servicio de la Educación Nacional y en atención a lo señalado en el artículo 16° que prescribe sobre la eficacia del Acto Administrativo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que en el numeral 16.2 señala lo siguiente:

*“El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto” (...)*

Que, que con respecto al plazo de interposición de los recursos administrativos, se advierte que la administrada presenta el recurso de apelación con fecha 24 de Octubre del 2018, es decir después de más de 26 años de emitida la Resolución General de Educación Sub Región Junín N° 0736-1992-DGESRJ de fecha 06 de Abril de 1992, excediéndose así del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución General de Educación Sub Región Junín N° 0736-1992-DGESRJ de fecha 06 de Abril de 1992, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**



Gerencia Regional de Desarrollo Social



**ARTÍCULO PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE**; el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Pelaya CALLUPE NUÑEZ contra la Resolución General de Educación Sub Región Junín N° 0736-1992-DGESRJ de fecha 06 de Abril de 1992, conforme a lo expuesto en el presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR**; por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**; a la Dirección Regional de Educación Junín y al interesado, en sus domicilios procesales correspondientes para los fines de ley.

**ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 NOV 2018

Abog. A. Antoniera Vidalón Roolos  
SECRETARIA GENERAL